



Estudio de Identificación y Valoración de Series

Grupo de Trabajo de Series y Funciones Comunes
Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos

Nº entrada	SGAE/58/2021
Nº propuesta	GTSC/9/2021-9

Identificación y valoración de la serie

1. Identificación

1.1. Denominación de la serie

Subvenciones de concesión directa (procedimientos especiales) (Incluyendo expedientes económicos y cuentas justificativas de gasto correspondientes a este procedimiento)

Este estudio se refiere a las tres tipologías; nominativas, impuestas por norma de rango legal y excepcionales por motivos de interés diverso; de subvenciones incluidas en el art. 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dentro del término “subvenciones de concesión directa”, se incluyen también las “ayudas” que, cumpliendo con las notas del artículo 2.1 de la Ley anteriormente citada no se vean excluidas del ámbito de aplicación de la misma por las disposiciones de dicha ley que se citan a continuación.¹

1.2. Organismo(s) /
Unidad(es) productora(s)

Órganos competentes para la gestión y concesión de subvenciones de la AGE y su Sector Público Institucional
--

1.3. Función

2.04: Administración y Servicios Generales/Gestión de Subvenciones (Cuadro Clasificación de Funciones Comunes de la AGE): Engloba las actividades relativas a la gestión de toda disposición dineraria a favor de personas físicas o jurídicas, que cumplan los requisitos del artículo 2.1 de la Ley 38/2003 y cuya concesión obedezca a alguna de las siguientes causas:

¹ Se excluyen de este estudio de identificación/valoración:

- Las subvenciones reguladas en el artículo 22.1 y del artículo 27 de la Ley 38/2003 (concedidas por el procedimiento de concurrencia competitiva).
- Las entregas dinerarias, ayudas y otras liberalidades concedidas por la Administración General del Estado y su Sector Público Institucional, que no tengan carácter de subvenciones por aplicación de los números 2, 3 y 4, del artículo 2, de la Ley 38/2003.
- Las subvenciones excluidas expresamente por el artículo 4 de citada ley.
- Las series relacionadas, enumeradas en 1.11. Documentación relacionada.



- a) Estar previstas nominalmente en los Presupuestos Generales del Estado (art. 22.2 a).
- b) Su otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma legal (art. 22.2 b).
- c) Se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que, con carácter excepcional, dificulten su convocatoria pública (art. 22.2 c).
- d) Las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 38/2003, en las que, de acuerdo a su procedimiento de concesión, no fuera necesario establecer comparación entre las solicitudes presentadas, ni prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.

Se incluye dentro de esta categoría un conjunto relativamente heterogéneo de ayudas y subvenciones, como las denominadas “nominativas”, “por disposición normativa”, “extraordinarias”, “en concurrencia no competitiva”, “concurrencia simple”, etc., de caracterización compleja por no corresponder a una tipología única y haber recibido diversas denominaciones y tratamientos jurídico-doctrinales, durante un periodo relativamente largo.

Frente a las de concurrencia competitiva, consideradas generales u ordinarias a partir de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, las subvenciones en régimen de concesión directa suponen un régimen especial, para supuestos tasados, en el que se pone de manifiesto una flexibilización o derogación parcial de los principios de igualdad, libre concurrencia y publicidad. Junto a estas ayudas de concesión directa, que de forma expresa reciben tal denominación en el artículo 22.2 de la citada Ley, se extiende el ámbito de aplicación de este estudio a otras tres categorías de subvenciones:

- A las entregas dinerarias sin contraprestación de las entidades de derecho público del sector público estatal que operan en régimen de derecho privado. La inclusión de las mismas en este estudio de valoración se fundamenta en la disposición adicional vigésimo sexta de la Ley 38/2003, añadida por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que las declara expresamente subvenciones, siempre que se sujeten a los procedimientos de la concesión directa.
- A las subvenciones y ayudas financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea, a las ayudas con retribución en especie y a los créditos concedidos por la Administración a particulares sin interés o con interés inferior al mercado. En este caso, parece lógica dicha inclusión si concurren, al menos, dos condiciones. Primeramente que se les aplique, al menos supletoriamente, los procedimientos de concesión directa regulados en la Ley 38/2003. En segundo lugar, que de sus elementos objetivos, especialmente de su objeto y fines, no se derive impedimento o incompatibilidad a ser tratadas conforme a las reglas de este estudio que haga aconsejable su valoración conforme a otro específico.
- En tercer lugar, las subvenciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 38/2003, en las que, de acuerdo a su procedimiento de concesión, no fuera necesario establecer comparación entre las solicitudes presentadas, ni prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente. Se entienden por tales:
 - o Las subvenciones que fueron tramitadas y resueltas conforme al procedimiento previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
 - o Aquéllas tramitadas y resueltas conforme a lo establecido en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, pero en cuyas convocatorias se hubiera excluido de manera expresa la sujeción al régimen de concurrencia competitiva, tal como en interpretación a *sensu contrario* posibilita la letra d) de dicha disposición.
 - o Todas las subvenciones que, con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto 2225/1993, no fueron resueltas con arreglo al “*procedimiento de concurso*”, denominación que recibió tradicionalmente la concurrencia competitiva, por trasposición del procedimiento de adjudicación contenido en el Decreto Legislativo 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.



Caracterizadas conforme a las líneas precedentes, se puede decir que las subvenciones en régimen de concesión directa se caracterizan por cumplir, en grados diversos, las siguientes notas:

- 1) En ocasiones, la determinación de ciertos elementos básicos de la relación subvencional, como las condiciones de la concesión o las cargas asumidas en cuanto a la justificación y fiscalización de la misma, se plasma en un convenio de colaboración u otro instrumento de carácter bilateral, que actúa como presupuesto de la concesión.
- 2) No existe una tramitación simultánea, ni evaluación conjunta de las distintas solicitudes, ni competición entre los solicitantes, sino que el órgano instructor incoa de manera independientes los expedientes y suele proponer los beneficiarios de acuerdo a los solos méritos puestos de manifiesto en las solicitudes.
- 3) No se constituye un órgano colegiado, funcionalmente independiente, encargado de realizar una valoración técnica de las solicitudes.
- 4) Cuando, por el objeto de la subvención o el tipo de medida subvencionable, el procedimiento se abre a una pluralidad indeterminada de potenciales interesados, el órgano concedente no resuelve en un solo acto todas las solicitudes, realizando una prelación de las mismas y repartiendo entre ellas la dotación presupuestaria disponible, sino que nos encontramos ante una multitud de actos individuales de concesión o denegación que se generan de manera sucesiva e independiente, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.
- 5) La comunicación del resultado tradicionalmente se ha restringido a los solos interesados, a través del sistema de notificación personal, y si existían medios de publicidad general solían estar limitados.
- 6) Frente a las de concurrencia competitiva, en las que se instruye un expediente previo de gasto que engloba las fases de ejecución presupuestaria comunes a la multiplicidad indeterminada de los potenciales beneficiarios (documentos RC y A), en estas subvenciones tradicionalmente cada uno de los expedientes singulares beneficiarios suele generar un expediente económico singular y completo.

Se excluyen de este estudio:

- Las subvenciones de cooperación internacional, reguladas por la disposición adicional decimoctava de la Ley 38/2003 y desarrolladas por el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, las cuales, por ser objeto de una regulación especial y corresponder su gestión en exclusiva al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, deben ser objeto de un estudio de valoración específico.
- Las aportaciones dinerarias, incluidas en convenios de colaboración u otros instrumentos convencionales, si no tienen carácter de subvenciones, de acuerdo a las reglas del artículo 2 de la Ley 38/2003, o a dicho instrumento convencional no se le aplica la legislación de subvenciones, según el artículo 2 del RD 887/2006 de 21 de julio. Estos convenios, a excepción de los contemplados por el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no pueden encubrir una subvención. Parece lógico esta exclusión puesto que esas dotaciones financieras o no están dirigidas al fomento de una actividad titularidad de un tercero o se integran en relaciones de actividad y servicio complejas que exceden las condiciones típicas de concesión y de justificación de las mismas.

Desde el punto de vista de identificación del **contexto funcional** de producción de la(s) serie(s) al que aluden los artículos 9 y 21.1c) y d) del R.D. 4/2010, de 8 de enero (Esquema Nacional de Interoperabilidad), este procedimiento admite ser considerado:

- 1) en el marco de la **gestión económica y presupuestaria**, como un procedimiento de gasto comprendido en el cap. IV (Gestión Económica / Gestión de gastos / IV. Transferencias corrientes);
- 2) en el marco de una **función genérica y común de Fomento** de las actividades de la Sociedad civil;
- 3) en el marco de un Actividad de "Fomento" dentro de cada **Función específica** de que se trate (Artes escénicas / Fomento; Enseñanzas universitarias / Fomento; Medio Ambiente / parques nacionales / Fomento / etc...).

En la CLASIFICACIÓN TEMÁTICA/CATEGORIZACIÓN DEL TRÁMITE (Grupo 2) de la [Guía de contenidos](#) (diciembre 2017) del Sistema de Información Administrativa (SIA), corresponde en el atributo 2.2 Clase de trámite al valor (Anexo II):



1.4. Historia del contexto de producción de la serie

Por parte del derecho hacendístico, existió una temprana conciencia de la importancia de reglamentar los auxilios o subvenciones, al tratarse de medios de acción financiera a través de los cuales se creaban obligaciones económica-presupuestarias en favor de terceros. Con ello se intentaba establecer una neta diferencia con otras prácticas gubernamentales relacionadas, como la de las liberalidades a título particular (*mercedes*), tan características de la economía donativa del Antiguo Régimen. El Real Decreto de 30 de mayo de 1817, también llamado de la reforma Garay, estableció en el presupuesto una consignación “*para gastos útiles en beneficio y fomento de la agricultura, las artes y comercio*” y, a partir de ese momento, las diferentes disposiciones hacendísticas y presupuestarias pasaron a reglar esta forma de gasto con mayor o menor detalle.

No fue así en el ámbito de derecho administrativo positivo, que tardó bastante tiempo en tomar en consideración esta figura, fuera de las puntuales medidas de concesión, cuya competencia, con carácter general, se confió a los Ministros. En esta falta de interés tal vez pudo influir la consideración de las subvenciones como actos gubernativos eminentemente discrecionales y sometidos, todo lo más, a los límites establecidos en las imprecisas Leyes de Presupuestos. Lo cierto es que la fisonomía moderna de la actividad subvencional empieza a hacerse aparente en el ordenamiento administrativo a partir de mediados del siglo XIX, en determinadas ramas de actividad de interés para los poderes públicos, como la creación de infraestructuras o la educación. Se las trata, por lo general, como medidas auxiliares de apoyo financiero, incluidas en disposiciones más generales de ordenación o regulación sectorial, y, más excepcionalmente, aparecen de manera singular recogiendo aspectos concretos o de detalle, como el procedimiento de concesión. Se pueden citar como ejemplos de lo primero el Reglamento Orgánico de las Escuelas Normales de Instrucción Primaria, de 15 de octubre de 1843, o Ley General de Ferrocarriles de 1855, y de las segundas la Orden de 22 de julio de 1874, sobre subvenciones para construcción o reparación de escuelas municipales. Durante la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX se extenderán a la industria, al comercio, la minería, la agricultura y la ganadería, las prestaciones sanitarias, los servicios sociales y la asistencia pública, como un modo o forma específica de actuación administrativa, basada en el difuso concepto de fomento de sectores productivos y de la riqueza nacional.

A partir de 1939, a consecuencia de las necesidades de reconstrucción y la difusión de las nuevas concepciones sobre el servicio público, la política subvencional se verá afectada por un doble proceso de expansión. Por una parte, las subvenciones se convierten en el instrumento principal de financiación de los organismos públicos y, en menor medida, de particulares prestadores de dichos servicios, aquejados por problemas crónicos de insuficiencia presupuestaria. Por otra empiezan a incluirse como objeto de la subvención, sobre todo a nivel doctrinal, ciertos tipos de prestaciones económicas a título gratuito o semigratuito, que desbordan la idea inicial del desembolso monetario, como las ayudas en especie, ciertas exenciones fiscales o, incluso, el crédito público. Adicionalmente, en el contexto del intervencionismo estatal en la economía característico de la época, las subvenciones se convierten en uno de los instrumentos macroeconómicos típicos para, no sólo mejorar la competitividad e incentivar producción y la exportación sino también, y más



marcadamente, para contrarrestar los efectos de las recesiones económicas y mantener la ocupación productiva y el empleo. A partir de 1976, el estado se embarcará en una política masiva de subsidios a la industria, el comercio o la pesca con el fin de rescatar de la quiebra sectores productivos enteros, como la siderurgia o la construcción naval.

Con la instauración del régimen democrático en 1978, se va a producir una lenta evolución legislativa y doctrinal, que va a tener como hitos fundamentales la entrada en vigor en 1987 del Acta Única Europea, la reforma de 1990 de los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, el RD 2225/1993 sobre procedimiento de concesión de subvenciones y, por último, la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De manera muy general podemos decir que las reformas, inspiradas por la recepción del derecho comunitario europeo y la práctica de países de nuestro entorno, se dirigieron en una cuádruple dirección. En primer lugar, como efecto de la adhesión a la CEE y la aplicación crecientemente rigurosa de su legislación sobre libre competencia, se produjo un desarme asistencial que limitó a ámbitos y supuestos muy específicos el apoyo de los poderes públicos nacionales a los sectores productivos tradicionalmente protegidos por esta vía. En segundo lugar, se operará una progresiva decantación conceptual hacia una formulación estricta de la subvención como desembolso de fondos públicos y la paralela recepción de la noción de “ayuda”, de mayor alcance y perfiles más borrosos, que técnicamente se empleará para denominar cualquier ventaja de tipo económico y sin contraprestación otorgada por un ente público. Por otra parte, y muy vinculado a lo dicho anteriormente, se encuentra la clara diferenciación que, desde el punto normativo y presupuestario, va a establecerse entre las transferencias de fondos regladas y, más o menos prolongadas en el tiempo, a través de las cuales el Estado canaliza recursos hacia las Comunidades Autónomas y las Entidades locales así como aquéllas otras que destinan estas administraciones territoriales a sus organismos administrativos subalternos e instrumentales, y las subvenciones en sentido estricto, aunque tengan como beneficiario otra entidad pública, controlada o no por la otorgante. Esta distinción se establecerá, sobre todo, de acuerdo a los criterios de generalidad y regularidad, estando en presencia de una auténtica subvención, si el desembolso se produce a consecuencia de una medida concreta y puntual a favor de una entidad que no se integra en el presupuesto de la administración concedente. En último lugar, y de manera más decisiva para lo que nos ocupa, se impone el empleo con carácter general de un procedimiento de concesión más transparente y objetivo, que limita en lo posible la discrecionalidad del poder subvencionador y acaba definitivamente con la noción de las ayudas como aportaciones “a fondo perdido”, e impone condiciones más estrictas en la verificación del empleo dado a los fondos públicos por parte de los beneficiarios. Para ello, entre otras medidas, se generaliza a partir de 1992, y con la denominación de “régimen de concurrencia competitiva”, el viejo procedimiento del “concurso”, procedente de la legislación sobre contratación pública y que había sido hasta entonces utilizado en el ámbito de las subvenciones de manera residual. Como contrapunto lógico, surge primero de manera difuminada y luego con toda claridad a partir de la Ley 38/2003, la categoría de subvenciones de concesión directa, para regular residualmente los supuestos en los que la atribución de la ayuda es consecuencia de la actividad legislativa (subvenciones nominativas e impuestas por una norma con rango de



ley) o existen motivos de oportunidad o eficacia que aconsejan una intervención discrecional de la administración (subvenciones por razones de interés público, social económico o humanitario y de cooperación internacional).

A partir de este momento, las principales novedades en esta materia han sido el desarrollo de manera muy somera de los procedimientos de concesión directa contenidos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2006 (art. 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la determinación, conforme a criterios más precisos, de los supuestos recogidos en el artículo 2.2 de la Ley 38/2006 en los que se aplica la legislación de subvenciones a los convenios de cooperación (art. 2 del Real Decreto 887/2006), y, por último, la extensión, con las excepciones determinadas reglamentariamente, del régimen de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones a las subvenciones de concesión directa (art. 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones).

1.5. Fechas extremas

[1940] a ...

1.6. Legislación (selección)

Norma	Regula
Ley de 19 de abril de 1939,	estableciendo un régimen de protección a la vivienda de renta reducida y creando un Instituto Nacional de la Vivienda encargado de su aplicación, para lo cual establece un sistema de beneficios a las viviendas protegidas que incluye primas a la construcción (art. 4)
Decreto de 22 de enero de 1942,	por el que se aprueba el Reglamento provisional por el que ha de regirse el Instituto Nacional de Industria, establece como uno de sus fines primordiales impulsar y financiar la creación o ampliación de industrias, estimulando la iniciativa particular, con la ayuda económica necesaria (art. 2º)
Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Trabajo de 10 de julio de 1954,	por la que se aprueba el texto refundido de los Decretos-leyes de 19 de noviembre de 1948 sobre viviendas bonificables, y el de 27 de noviembre de 1953, por el que se establece la vigencia del primero y las normas para su aplicación, se establecen una serie de estímulos a la construcción de viviendas y entre ellos el desembolso de primas a fondo perdido (Norma 7ª.c)
Ley de 15 de julio de 1954,	de protección de viviendas de renta limitada, establece la concesión de primas a la construcción de este tipo de viviendas con la prestación personal de sus propios usuarios (art. 8º)
Ley de 13 de noviembre de 1957,	sobre plan de urgencia social de Madrid, que crea la categoría de "vivienda subvencionada", que da derecho a la percepción por parte de sus promotores privados de una subvención a fondo perdido, entre otros beneficios (art. 10)
Ley de 26 de diciembre de 1958	sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, que les permite recibir subvenciones para financiar sus operaciones (art. 15)
Ley 37/1962, de 21 de julio,	sobre Hospitales, en lo referido a la obligación de establecer una dotación en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para que se les puedan conceder subvenciones, en las modalidades que se determinen (art. 14)
Decreto 2131/1963, de 24 de julio,	por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre viviendas de protección estatal, en el que se establece la categoría de vivienda de protección oficial para cuya construcción se concede subvención, prima o anticipo, que concederá el Estado a través del Instituto Nacional de la Vivienda (art. 3, 8 y 20)



Ley 152/1963, de 2 de diciembre	sobre industrias de interés preferente, en el que se establece que el Gobierno podrá conceder subvenciones y primas a las empresas que se asienten en una zona geográfica de preferente localización industrial (art. 4)
Ley 194/1963, de 28 de diciembre,	por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964/1967 y se dictan normas relativas a su ejecución
Decreto 2784/1964, de 27 de Julio,	sobre justificación de las subvenciones concedidas con cargo a los PGE y de las Entidades Estatales Autónomas
Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre,	por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente
Decreto 923/1965, de 8 de abril,	por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, que le permite celebrar otros contratos que carezcan en el ordenamiento jurídico de régimen específico, lo que abre la vía a los conciertos y otros instrumentos convencionales a través de los cuales se pueden articular subvenciones (art.19)
Decreto 2114/1968, de 24 de julio	por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por el Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y el Decreto 3964/1964, de 3 de diciembre
Ley 1/1969, de 11 de febrero,	por la que se aprueba el II plan de Desarrollo Económico y Social
Decreto 902/1969, de 9 de mayo,	por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social
Decreto 2906/1969, de 13 de noviembre,	sobre coordinación de medidas con ocasión de daños catastróficos, atribuye a la Comisión Interministerial de Planes Provinciales la competencia para tramitación, estudio y propuesta de las ayudas y otras medidas solicitadas por los gobiernos civiles para paliarlos (art. primero y segundo)
Ley 14/1970, de 4 de agosto,	General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, en lo que se refiere a la implantación del régimen de conciertos y estatutos singulares para los centros docentes no estatales (art. 7, 94 y 96)
Orden de 17 de noviembre de 1970,	por la que se desarrolla el Decreto 2906/1969, de 13 de noviembre, sobre coordinación de medidas con motivo de daños catastróficos, en el que se especifican las subvenciones y otras medidas de ayuda que pueden ser solicitadas [y adoptadas] (art. séptimo)
Ley 13/1971, de 19 de junio,	sobre organización y régimen del crédito oficial, que faculta a que el tipo de interés de las operaciones de crédito oficial pueda ser bonificado mediante una subvención con cargo a los PGE (art. 36. b)
Ley 22/1972, de 10 de mayo,	de aprobación del III Plan de Desarrollo Económico y Social
Decreto 1541/1972, de 15 de junio,	por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social
Ley 31/1973, de 19 de diciembre	sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974, en lo que respecta a la obligación de los Ministerios de dictar normas reglamentarias sobre procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones si no cuentan con ellas (art.25)
Real Decreto-ley 16/1976, de 24 de agosto,	por el que se dictan medidas fiscales, de fomento de la exportación y del comercio interior, y entre ellas la creación de un fondo de ayuda oficial al desarrollo destinado a la concesión de créditos y ayudas a otros Estados o Instituciones Públicas Extranjeras, condicionadas a la adquisición de bienes y servicios españoles (art.7)
Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre,	por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de viviendas de protección oficial
Ley 11/1977, 4 de enero,	General Presupuestaria, en lo referente a la regulación de subvenciones nominativas (art. 70 y 95), convenios (contratos-programa y otros instrumentos convencionales) (art.91)
Ley 6/1977, 4 de enero,	de Fomento de la minería, en lo que se refiere a subvenciones de capital para equipamientos relacionadas con las actividades mineras (art. 18 y 19)
Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre,	por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Vivienda, y se establece una ayuda económica



	personal que incluirá préstamos y subvenciones para la adquisición y arrendamiento de viviendas de protección oficial (art. 30).
RD 234/1981, de 18 de enero,	sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón, en lo referido a la posibilidad de recibir subvenciones de capital y ayudas a la investigación geológica, de acuerdo a lo contenido en la Ley 6/1977, para aquellas empresas que suscriban uno (art.3 letra c y d)
RD 692/1981, de 27 de marzo,	sobre coordinación de medidas con motivo de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el régimen de las ayudas, beneficios, subvenciones y medidas para la reparación de bienes y servicios y el procedimiento para la tramitación de las mismas (art. tercero y quinto)
Ley 13/1982, de 7 de abril,	de integración social de los minusválidos, especialmente, en lo referente al apoyo económico a las asociaciones de minusválidos y a los centros de minusválidos (art. 4) y otras acciones no asistenciales dirigidas a comunidades de propietarios, empresas o particulares
Ley 21/1982, de 9 de junio,	sobre medidas para la reconversión industrial, y el otorgamiento de subvenciones para las Sociedades de Reconversión (art. 2)
Ley 11/1983, de 16 de agosto,	de medidas financieras de estímulo a la exportación, se arbitra una línea de subvenciones dirigida a financiar a través de las operaciones de comercio exterior a través de la banca privada (art.3)
Ley 27/1984, de 26 de julio,	sobre reconversión y reindustrialización, estableciendo un sistema de ayudas a las empresas, entre los que se encuentran las subvenciones mediante bonificación de intereses de préstamos (art. 9, puntos 3 a 5) y a las que realicen actividades de inversión en zonas de urgente reindustrialización (art. 26.1)
Real Decreto 2161/1984, de 31 de octubre,	sobre construcción, modernización y reconversión de la Flota pesquera, que establece un sistema de ayudas financieras y a la construcción y reconversión de la flota pesquera (art.7, 9 y 18), algunas con carácter no reembolsable (art. 24)
Ley 44/1983, de 30 de diciembre,	de Presupuestos Generales del Estado para 1984, determina que la concesión de las subvenciones que no tengan consignación nominativa se realizará conforme a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad (disposición decimosexta)
Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,	reguladora del Derecho a la Educación, en lo referente al régimen económico de los centros educativos concertados (art. 47 a 51)
Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,	por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos
Ley 14/1986, de 25 de abril,	General de Sanidad, para la percepción de subvenciones y ayudas no periódicas por los centros sanitarios para la realización de actividades sanitarias de alto interés social (art. 91) y régimen de los convenios sanitarios con los hospitales del sector privado (art. 67)
Orden de 28 de abril de 1986,	sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado
Resolución de 28 de abril de 1986, de la Secretaría General de Hacienda,	de exoneración de subvenciones del cumplimiento de los requisitos prevenidos en la Orden 28 de abril de 1986 del Ministro de Economía y Hacienda sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado
Real Decreto 322/1987, de 27 de febrero,	sobre medidas de apoyo oficial al crédito a la exportación, que excluye la posibilidad de recibir subvenciones para operaciones de crédito a la exportación que tengan como destino la C.E.E. (art. 3).
Ley 7/1988, de 5 de abril,	de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, sobre la fiscalización de Subvenciones del Sector Público (art. 1.b; art. 30.1; art. 31.b); y arts. 34-38)
Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre	por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en lo que se refiere a las normas generales sobre concesión de ayudas (art. 81 y 82), que debe sujetarse a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, excepto las que tengan consignación nominativa o su otorgamiento y cuantía sean exigibles de



	la Administración en virtud de norma de rango legal; sobre subvenciones nominativas (art. 69.1.a) y art. 95.2); y normas sobre convenios (contratos-programas y otros instrumentos) (art.91)
Resolución de 24 de mayo de 1988, de la Secretaría de Estado de Hacienda	por la que se ordenan la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988 por el que se establece el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 de la LGP en materia de retribuciones, subvenciones [no nominativas], contratos patrimoniales y convenios [de colaboración]
Orden de 31 de julio de 1989	por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la atención de determinadas necesidades, derivadas de siniestros o catástrofes
Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales,	por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas
Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,	de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre todo en la adaptación del régimen de conciertos a las nuevas disposiciones de esta ley (D.A Primera y Tercera)
Ley 31/1990, de 27 de diciembre,	de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que modifica el artículo 81 y 82 del RDL 1091/1988, por el que se aprueba el texto refundido de la LGP (artículo 16)
Ley 21/1992, de 16 de julio,	de Industria, en la que se establece la concesión de ayudas e incentivos como medidas contempladas dentro de los programas de promoción industrial, establece los supuestos en que dichas subvenciones pueden ser reintegradas y el régimen sancionatorio aplicable (art. 6, 31 y 34)
Orden de 18 de marzo de 1993,	por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas
Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre,	por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que excluye de su ámbito de aplicación las previstas en convenios celebrados con Entidades de Derecho Público o Sociedades estatales, las que resulten de una asignación nominativa y las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras Administraciones Públicas (Art.2, punto 2 y 3)
Ley 13/1995, de 18 de mayo,	de Contratos de las Administraciones Públicas, que excluye de su ámbito de aplicación determinados negocios, como los convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas y los de aquéllas con los particulares (artículo 3)
Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre	por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (art. 17.1 b), 18, 19.b), 33.b), 43, 44, 45 y 46, disposición adicional primera y segunda)
Ley 6/1996, de 15 de enero,	del Voluntariado, establece la posibilidad de que las organizaciones que cuenten con voluntarios puedan recibir subvenciones de los distintos ministerios o establecer convenios con ellos (art. 8.1)
Orden de 1 de febrero de 1996,	por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, define en su Sección 3ª, titulada "De las transferencias y subvenciones corrientes y de capital", las normas especiales aplicables a los procedimientos de ejecución presupuestaria de las subvenciones de concesión directa (Regla 83, 84 y 85)
Orden de 23 de marzo de 1998 [del Ministro de Educación, Cultura y Deporte],	por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nominativas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales,	por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, que modifica los apartados 7º y 8º de la Resolución de 9 de marzo de 1990
Orden de 15 de julio de 1998 [del Ministro de Educación, Cultura y Deporte],	por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas



Orden de 18 de junio de 1999	por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nominativas de la Secretaría de Estado de Cultura y organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación y Cultura a través de dicho órgano superior
Ley 15/2001 de 9 de julio,	de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual
Real Decreto 526/2002, de 14 de junio,	por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas en coproducción, y se establecen una serie de ayudas y subvenciones de acuerdo a criterios de concesión automáticos como las ayudas a la amortización (art. 10, letra D), número 10, párrafo 4)
Ley 38/2003, de 17 de noviembre,	General de Subvenciones, excluye del ámbito de aplicación de la ley las aportaciones dinerarias entre diferentes AAPP y entre ellas y sus entes públicos dependientes destinadas a financiar globalmente sus actividades (art. 2.2), establece como categoría específica aquéllas atribuidas en régimen de concesión directa y regula su procedimiento de concesión (art. 22 y 28), incluye excepciones a la obligación de publicación para algunas de éstas (art. 18.3. a) y b), y, finalmente, establece el convenio como el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas (art. 28.2)
Ley 47/2003, de 26 de diciembre,	General Presupuestaria, que contiene como novedades más importantes en materia de subvenciones, el sometimiento de las mismas a su régimen económico-presupuestario específico y, de manera supletoria, a lo contenido en la Ley General Presupuestaria (art. 4.2 f), lo que produce como consecuencia lógica que el ejercicio de la actividad de control de la Intervención General del Estado se ejerza de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003 (art. 141); la prohibición de que por transferencia de créditos se puedan crear subvenciones nominativas, salvo en los supuestos permitidos por la Ley 38/2003 o se trate de subvenciones o aportaciones a otros entes del sector público (art. 52.3); y la extensión de las normas sobre reintegro contenidas en la Ley 38/2003 a las subvenciones comunitarias (art. 84)
Ley 51/2003, de 2 de diciembre,	de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, especialmente en lo referente al apoyo a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias mediante medidas de apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y el establecimiento de convenios para el desarrollo de programas de interés social (art. 15.2)
Orden CUL/324/2005, de 17 de febrero,	por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Públicos
Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo,	por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión, que responderá al régimen de subvenciones de concesión directa del art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 3)
Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo,	por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional
Orden INT/1200/2006, de 6 de abril,	por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica
Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,	por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en particular, precisa el régimen de aplicación de la ley a los convenios de colaboración del artículo 2.2 de la Ley 38/2003 para excluir del mismo, entre otros, a los contratos-programa y a los convenios entre Administraciones Públicas en las cuales las contrayentes compartan competencias de ejecución (art. 2.3 y 4), la extensión parcial del régimen jurídico de las subvenciones a las ayudas en especie, las ayudas comunitarias y a los



	créditos concedidos por la Administración del Estado a particulares sin intereses o con intereses bonificados (art. 3, 7 y disposición adicional segunda) y las normas de desarrollo para procedimientos de atribución de las subvenciones de concesión directa (art. 65, 66 y 67) y art.55.
Ley 42/2006, de 28 de diciembre,	de Presupuestos Generales del Estado para 2007, modifica el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para excluir del ámbito de aplicación de la ley las aportaciones destinadas a realizar actividades concretas realizadas entre agentes de una misma Administración, siempre que se encuentren integrados en los presupuestos generales de dichas administraciones y no resulten de convocatoria pública (disposición final octava)
Real Decreto 441/2007, de 3 de abril,	por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de subvenciones a entidades y organizaciones que realizan actuaciones de atención humanitaria a personas inmigrantes
Real Decreto 477/2007, de 13 de abril,	por el que se modifica el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión
Real Decreto 972/2007, de 13 de julio,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas comunidades autónomas y entidades locales para el desarrollo de proyectos innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las mujeres víctimas de violencia de género
Real Decreto 1269/2007, de 21 de septiembre,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para la implantación de los registros de profesionales sanitarios
Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre,	por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados
Ley 55/2007, de 28 de diciembre,	del Cine, que incluye un sistema fomento y promoción cinematográfica y permite, entre otras medidas, que el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA) pueda suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales y la formación de profesionales (art. 19.1.e), y de manera más pormenorizada, con bancos y entidades de crédito para mejorar o ampliar las condiciones de financiación del sector (art. 33). Esta labor de colaboración se extiende también a la promoción del estreno y exhibición de cine europeo y al fomento de la industria de animación (disposiciones adicionales décima y undécima)
Orden INT/277/2008, de 31 de enero	por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión
Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre,	por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y sujeta la totalidad de su sistema de ayudas y subvenciones al régimen de concesión en concurrencia competitiva (art. 21) y desarrolla sucintamente el régimen de convenios con bancos y entidades de crédito (art. 20.2 y disposición adicional primera)
Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre,	por el que se regula la concesión de forma directa de subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social
Real Decreto 898/2009, de 22 de mayo,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos
Real Decreto 1081/2009, de 3 de julio,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de ciclomotores y motocicletas, Plan MOTO-E de apoyo a la renovación del parque de vehículos de dos ruedas
Real Decreto 1823/2009, de 27 de noviembre,	por el que se regula la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas para la ejecución urgente de actuaciones



	para el cumplimiento de la legislación de vertederos, incluyendo la clausura de vertederos ilegales y la captación de biogás en vertederos, y otras actuaciones complementarias
Orden CUL/163/2010, de 27 de enero,	por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos
Real Decreto 902/2010, de 9 de julio,	por el que se regula la concesión directa de ayudas para paliar los daños en producciones agrícolas y ganaderas debidos al temporal de lluvias e inundaciones acaecidos entre los días 9 y 16 de junio de 2010 en el norte peninsular
Real Decreto 648/2011, de 9 de mayo,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos durante 2011, en el marco del Plan de acción 2010-2012 del Plan integral de impulso al vehículo eléctrico en España 2010-2014
Ley 33/2011, de 4 de octubre,	General de Salud Pública, en lo que se refiere al establecimiento de regímenes de incentivos y ayudas públicas en el ámbito de la salud pública, que fomente la capacitación y cooperación de las personas físicas y jurídicas (art.15) y las medidas de fomento con las entidades y organizaciones que desarrollen actividades de salud pública y en el ámbito de la responsabilidad corporativa (art.17)
Ley 17/2012, de 27 de diciembre	de Presupuestos Generales del Estado para 2018, que introduce un nuevo párrafo en el artículo 22.2.a), en el que define las subvenciones nominativas como aquéllas que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto y prescribe que su objeto deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión y ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario; y, añade un número 5 al artículo 47 de la Ley 47/2003, en el que se prohíbe que a través de las subvenciones de concesión directa se puedan adquirir compromisos de gasto plurianuales (disposición final 12)
Real Decreto 89/2013, de 8 de febrero,	por el que se regula la concesión directa de ayudas del Plan de Impulso al Medio Ambiente "PIMA Aire" para la adquisición de vehículos comerciales
Real Decreto 575/2013, de 26 de julio,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones del "Programa de Incentivos al Vehículo Eficiente (PIVE-3)"
Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre,	por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, especialmente en lo referido a la exigencia de que las AP promuevan y faciliten el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias mediante medidas de apoyo financiero, técnico para el desarrollo de sus actividades y el establecimiento de convenios para el desarrollo de programas de interés social (art. 54.2)
Real Decreto 414/2014, de 6 de junio,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos eléctricos en 2014, en el marco de la Estrategia integral para el impulso del vehículo eléctrico en España 2010-2014 (Programa MOVELE 2014)
Ley 15/2014, de 16 de septiembre,	de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, y que a través de la modificación de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, establecen la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones y se eliminan algunas de las restricciones a la publicidad de las ayudas de concesión directa (art.30.2 y 30.3)
Ley 40/2015, de 1 de octubre,	de Régimen Jurídico del Sector Público, que sujeta los requisitos de validez y eficacia de los convenios que instrumenten subvenciones al cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003 (art. 48.7) y de modifica algunos preceptos de la Ley 38/2003, por ejemplo, en lo referido a los órganos administrativos competentes para conceder subvenciones del artículo 10 (disposición final séptima)
Ley 43/2015, de 9 de octubre,	del Tercer Sector de Acción Social, que incluye medidas de fomento (art.6), el mandato de que las actuaciones públicas en esta materia



	estén sujetas al principio de concurrencia pública y a la aplicación de criterios objetivos y transparentes de concesión y adjudicación (disposición adicional quinta) y pasa a detallar, en tanto se ultima el procedimiento, la concesión para el ejercicio 2015 de una serie de subvenciones en régimen de concesión directa (disposición transitoria Primera).
Ley 45/2015, de 14 de octubre,	del Voluntariado, establece una serie de medidas de fomento y, entre ellas, la posibilidad de que la Administración General del Estado pueda conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades del voluntariado (art. 20.1)
Real Decreto 1077/2015, de 27 de noviembre,	por el que se establece la concesión directa de una ayuda temporal excepcional para compensar las dificultades económicas en el sector productor vacuno de leche
Real Decreto 603/2016, de 2 de diciembre,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Organizaciones Asociadas de Reparto encargadas del reparto de alimentos y del desarrollo de medidas de acompañamiento, en el marco del Programa Operativo sobre ayuda alimentaria del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España 2016
Real Decreto 704/2017, de 7 de julio,	por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria
Real Decreto 898/2017, de 6 de octubre,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la contratación de servicios de acceso de banda ancha fija de alta velocidad a 30 megabits por segundo
Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por el que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017,	por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, que eliminan la necesidad de autorización del Consejo de Ministros y del Ministerio de Hacienda en los casos en los instrumentos canalizan una subvención nominativa (Segunda, número 4, párrafo 3º y Cuarta, número 2, respectivamente)
Ley 6/2018, de 3 de julio,	de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que extiende la prohibición del artículo 52. 3 de la Ley 47/2003, de que por transferencia se puedan aumentar las cuantías asignadas a las ayudas nominativas (disposición final 19.1)
Real Decreto 1114/2018, de 7 de septiembre,	por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la implantación de instalaciones de refrigeración basadas en tecnologías alternativas a los gases fluorados de alto potencial de calentamiento atmosférico en establecimientos dedicados a la distribución comercial (Plan PIMA FRÍO)
Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo,	por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones, se establece que, en el caso de subvenciones de concesión directa, la información que ofrezca la BDNS sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador se adecuará a sus especiales circunstancias (art.4. a), y se establece que, para aquéllas en las que no sea preceptiva la convocatoria, se remita la información a incluir en la BDNS inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora, si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o cuando se registre la concesión en el resto de los casos (art. 6.4)
Real Decreto 307/2019, de 26 de abril,	por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera
Dictamen 24/2017, de 14 de marzo de 2017	Por el que se modifica el Dictamen 37/2016, de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.
Repertorio común de legislación en materia de gestión contable, económica y presupuestaria (1850-2015)	

1.7. Trámite administrativo

--



La especificidad en la tramitación de las subvenciones de concesión directa respecto del procedimiento ordinario se recoge en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones “*Del procedimiento de concesión directa*”:

“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

2. El Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de esta ley. [*subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*]

3. El real decreto a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.”

Este artículo se desarrolla en los artículos 65-67 del *Reglamento* (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) por separado para los diferentes supuestos:

- **Subvenciones previstas nominalmente en los presupuestos (ejemplos en Anexo I)**; es decir “aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto” (art. 65), a las que es de aplicación la legislación general de subvenciones, salvo “afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones **se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario** al que se imputa la subvención, **o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio**. El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibido.

- **Subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal (ejemplos en Anexo I)**: a estas subvenciones, reguladas por la propia normativa de la que derivan, les son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de forma supletoria.

Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un **convenio de colaboración** entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 65 del Reglamento (ver *supra*)

Para que sea exigible el pago de estas subvenciones será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

- **Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (ejemplos en**



Anexo I): también les son de aplicación de forma supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento “la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.

En cada caso, y según lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones. El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones.

La elaboración de dicho Real Decreto se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 24 (y art. 26-27) de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes:

- a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b) El informe del Ministerio de Economía y Hacienda, que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, a salvo de que sea preceptivo recabar dictamen del Consejo de Estado.

Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, una vez aprobado el correspondiente Real Decreto.

1.8. Documentos básicos que componen el expediente

Véase tabla *infra*

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		
[Expediente previo de gasto para aquellas subvenciones de concesión directa del artículo 22. b) y c) de la Ley 38/2003 que, por estar destinadas a una pluralidad indeterminada de destinatarios, se articulan a través de convocatoria pública]				
1	Memoria	Órgano gestor de la subvención		
2	Documento RC de retención de crédito (=certificado de existencia de saldo disponible y de retención de importe), con informe de intervención y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)	Órgano gestor de la subvención	Intervención Delegada y oficina contable (no retienen documentación)	Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)



3	Proyecto de bases de la convocatoria (borrador)	Órgano gestor de la subvención		
4	Informe jurídico sobre el Proyecto de Resolución de la Convocatoria	Órgano gestor de la subvención	Abogacía del Estado	Secretaría General Técnica (en determinados departamentos)
5	Texto definitivo de la convocatoria	Órgano gestor de la subvención		
6	Documento A de autorización del gasto (importe total de la convocatoria), con sello de informe previo de la Intervención Delegada (art. 17.1 Ley 38/2003) y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)	Órgano gestor de la subvención	Intervención Delegada y oficina contable (no retienen documentación)	Firmado por la autoridad competente según el importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
[Concesión, pago y justificación]				
7	[Para las subvenciones no nominativas, objeto de convocatoria pública] : Resolución de la convocatoria de Ayudas firmada por el órgano competente	Órgano gestor de la subvención	Cargo competente para la firma. Secretaría particular/Unidad de apoyo (no suelen retener documentación)	
8	[Para las subvenciones no nominativas, objeto de convocatoria pública] : Remisión de la resolución de convocatoria y de su extracto para su publicación respectiva en el BDNS y en el BOE (sólo las que tienen convocatoria pública)	Órgano gestor de la subvención	Vicesecretaría General Técnica	Oficialía Mayor (en determinados departamentos)
9	Solicitud de los interesados, acompañada de:	Órgano gestor de la subvención		
	Documentos e informaciones que según la norma reguladora o la convocatoria que deben acompañar a la solicitud:			



9.1	Justificativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias (certificaciones o declaraciones responsables o autorizaciones de comprobación a la Administración actuante – normalmente una casilla en el propio impreso)	Órgano gestor de la subvención		
9.2	Justificativas de estar al corriente de las obligaciones para con la Seguridad Social (certificaciones o declaraciones responsables o autorizaciones de comprobación a la Administración actuante – normalmente una casilla en el propio impreso)	Órgano gestor de la subvención		
9.3	[Justificativas de residencia fiscal (certificaciones o declaraciones responsables; sólo para los casos de residencia fiscal fuera de España]	Órgano gestor de la subvención		
9.4	Justificativas del cumplimiento de otras obligaciones de los beneficiarios establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003: declaración responsable de no estar inmerso en ninguna prohibición)	Órgano gestor de la subvención		
9.5	Justificativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación (normalmente estatutos, tarjeta de identificación fiscal, poder notarial o certificado de nombramiento)	Órgano gestor de la subvención		
9.4	Justificativas del cumplimiento de otras obligaciones de los beneficiarios establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003: declaración responsable de no estar inmerso en ninguna prohibición)	Órgano gestor de la subvención		



9.5	Justificativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar y representación (normalmente estatutos, tarjeta de identificación fiscal, poder notarial o certificado de nombramiento)	Órgano gestor de la subvención		
9.6	[En su caso]: Justificativa de constitución de garantías, cuando se exija en la convocatoria o en la norma reguladora de la subvención]	Órgano gestor de la subvención		
9.7	Autorizadora del tratamiento de los datos personales - normalmente una casilla en el propio impreso	Órgano gestor de la subvención		
9.8	[En su caso] : Documentación justificativa de las actividades, méritos o idoneidad del solicitante, capacidad, medios y recursos para llevar acabo la actividad subvencionada (memorias anuales, curriculum vitae, balances de actuaciones, relaciones de medios humanos, materiales o equipos, etc.)			
9.9	[En su caso] : Documentación justificativa específica del proyecto, obra o actividad concreta a realizar con cargo total o parcial a la subvención: proyectos, planes y programas de actuaciones, presupuestos, cronogramas, documentación técnica de la actividad u obra a realizar,...			
10	[Para las subvenciones nominativas] Documento RC de retención de crédito y certificado de existencia de saldo disponible y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)[No sujetas a	Órgano gestor de la subvención	Oficina contable (no retiene documentación)	Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no



	régimen de fiscalización previa]			retienen documentación)
11	[Para las subvenciones no nominativas, sin convocatoria pública] Documento RC de retención de crédito y certificado de existencia de saldo disponible, con informe de intervención y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)	Órgano gestor de la subvención	Intervención Delegada y oficina contable (no retienen documentación)	Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
12	Requerimientos de subsanación solicitando datos o documentos que faltan / de reformulación de solicitudes (art. 61.1 reglamento) (No siempre aparecen; 10 días plazo de subsanación)	Órgano gestor de la subvención		
13	Escritos de respuesta de subsanación de los documentos / Solicitudes reformuladas	Órgano gestor de la subvención		
14	Informes solicitados que se estimen necesarios para evaluar, resolver o que sean exigidos por las normas reguladoras de la subvención (art.24.3 de la Ley 38/2003)	Órgano gestor de la subvención	Otros órganos	
15	Propuesta provisional de resolución o de convenio (art.24.24.4-5 de la Ley 38/2003)	Órgano gestor de la subvención		
16	Notificación a los interesados de la propuesta provisional de resolución o convenio o de la propuesta denegatoria	Órgano gestor de la subvención		
17	[Denegadas] Alegaciones a la propuesta provisional de resolución o convenio / Solicitud del interesado sobre los motivos de no concesión (no siempre aparece)	Órgano gestor de la subvención		
18	[Concedidas] Alegaciones a la propuesta de resolución o convenio	Órgano gestor de la subvención		



19	Propuesta de resolución definitiva	Órgano gestor de la subvención		
20	[Nominativas y todas aquéllas que lo establezcan las normas reguladoras]: Escrito de aceptación o desistimiento del interesado	Órgano gestor de la subvención		
21	[Para las desistidas] : Resolución de desistimiento	Órgano gestor de la subvención		Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
22	[Denegadas] : Resolución de denegación	Órgano gestor de la subvención		Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
23	[Concedidas: Para las subvenciones no nominativas, sin convocatoria pública] : Documentos AD de autorización, disposición del gasto, con sello de informe previo de la intervención delegada y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)	Órgano gestor de la subvención	Intervención delegada y oficina contable (no retienen documentación)	Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
24	[Concedidas: Para las subvenciones no nominativas, objeto de convocatoria pública] Documentos D de disposición del gasto (por cada interesado), con sello de informe previo de la Intervención delegada y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)	Órgano gestor de la subvención	Intervención delegada y oficina contable (no retienen documentación)	Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)



25	[Concedidas: Para las subvenciones nominativas (preferentemente) y para aquéllas en que se establezca en su norma reguladora]: Convenio de colaboración	Órgano gestor de la subvención		Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
26	[Concedidas: Para las subvenciones no nominativas que lo establezcan en su norma reguladora]: Resolución de concesión	Órgano gestor de la subvención		Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
27	[Para las subvenciones en las que haya resolución de concesión]: Notificación a los interesados de la resolución definitiva: - favorable - o, denegatoria	Órgano gestor de la subvención		
28	[Concedidas] : Remisión para la publicación del convenio de colaboración o de la resolución de concesión en la BDNS	Órgano gestor de la subvención	Vicesecretaría General Técnica	Oficialía Mayor (en determinados departamentos)
29	[Denegadas]: Acto de interposición de recurso administrativo o contencioso-administrativo	Órgano gestor de la subvención	Secretaría General Técnica. Subdirecciones Generales de Recursos / Otras unidades de apoyo jurídico	
30	Certificado de cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 88 del RD 887/2006 para realizar el pago anticipado de la subvención	Órgano gestor de la subvención		
31	[Concedidas: Para las subvenciones nominativas] : Documentos ADOK de autorización, disposición del gasto, contabilización	Órgano gestor de la subvención	Oficina contable (no retiene documentación)	Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de



	(Relación de operaciones contabilizadas) [La fase de propuesta de pago requiere fiscalización previa de la Intervención Delegada para la AGE y OOAA y no suele ser precisa para los otros entes del Sector Público Institucional del Estado]			delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
32	[Concedidas no nominativas]: Documentos contables OK de gestión del pago, con sello de informe previo de la Intervención Delegada y contabilización (Relación de operaciones contabilizadas)	Órgano gestor de la subvención	Intervención delegada y oficina contable (no retienen documentación)	Firmado por la autoridad competente según importe y régimen de delegación de funciones ministerial (no retienen documentación)
33	[Concedidas]: [Autorización de la subcontratación de las actividades subvencionadas] (cuando así lo prevea el convenio/resolución, las normas reguladoras o la convocatoria)	Órgano gestor de la subvención		
34	[Concedidas]: Documentos justificativos del gasto derivado de las actividades subvencionadas: cuenta justificativa / otros medios de justificación (p.e. estados contables art. 69.3 Reglamento). De acuerdo al artículo 71 del RD 887/2006 estará compuesta por:	Órgano gestor de la subvención		
34.1	Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, actividades realizadas y resultados obtenidos	Órgano gestor de la subvención		
34.2	Memoria económica justificativa del coste de actividades realizadas, que contendrá:	Órgano gestor de la subvención		
34.2.1	Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y			



	documento, fecha de emisión y de pago; desviaciones presupuestarias en su caso			
34.2.2	Facturas o documentos con valor probatorio equivalente y, en su caso, documentación acreditativa del pago (que serán estampillados conforme a lo establecido en el art. 73 del Reglamento)			
34.2.3	Certificado de tasador independiente, acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente (en caso de adquisición de bienes inmuebles)			
34.2.4	Indicación de criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados a la relación de gastos e inversiones			
34.2.5	Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia			
34.2.6	Tres presupuesto que haya solicitado el beneficiario en los casos previstos según el art. 31.3 de la Ley 38/2003 (gastos subvencionables mayores de 30.000 EUR de coste por ejecución de obra o de 12.000 EUR en suministros de bienes o prestaciones de servicios de consultoría o asistencia técnica). [Suele faltar]			
34.2.7	Carta de pago de reintegro, en el caso de remanentes no aplicados y sus intereses			
34.3	[El contenido de la Memoria Económica puede ser reducido (memoria económica abreviada) si la cuenta justificativa incorpora]: Informe de auditor de cuentas inscrito en Registro de Auditores de Cuentas (artículo 74 Reglamento)			
35	Certificado de cumplimiento de las condiciones de la subvención	Órgano gestor de la subvención		

Nota:

La enumeración anterior describe la tramitación económica con pago anticipado, la opción generalmente utilizada cuando se trata de subvenciones de concesión directa de pequeña o mediana cuantía y se cumplen las condiciones del art. 88.2 del RD 887/2006. En estos casos, el procedimiento de justificación suele requerir la presentación de cuenta justificativa con la aportación de los justificantes de gasto (artículo 71 del RD 887/2006), o, en su caso, si se cumplen las condiciones del art. 75 del antedicho RD, cuenta justificativa simplificada y aportación de ciertos justificantes de gasto, que se determinarán mediante técnicas de



muestreo. Para este tipo de subvenciones es más raro el pago previa justificación. En este supuesto, la presentación de la justificación, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 71 o en el 75 del RD 887/2006, se produce con anterioridad a la ejecución presupuestaria y a la ordenación del pago. Por lo que el orden de los documentos correspondientes a esos trámites en el cuadro anterior estaría invertido.

Cuando se trata de subvenciones de importancia, se utiliza el sistema del pago total previa justificación, con un solo documento ADOK que pone fin al procedimiento, o más corrientemente el procedimiento de pago a cuenta fraccionado en doceavas partes. En este caso, tendremos un AD por la totalidad del crédito destinado a la subvención y tantos documentos OK sucesivos como fraccionamientos efectivamente se realicen (ver también los supuestos obligatorios de utilización de esta técnica contenidos en los apartados 3.c) y 4.b) y d) ORDEN EHA/4261/2004). En ocasiones, estos reconocimientos de obligaciones corresponderán a cada una de las justificaciones presentadas por el beneficiario o, más corrientemente, la justificación se realizará a la finalización de la acción subvencionada. Hay que añadir a esto último que, para estas subvenciones de importante cuantía y justificación a la finalización de la acción subvencionada, cuando la documentación a presentar puede resultar prolija o compleja por condicionantes como el tipo de gastos subvencionables, periodo a justificar y tamaño del beneficiario, se podrá recurrir al sistema de presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor (art. 74 del RD 887/2006), o, más excepcionalmente, al de presentación de estados contables, con o sin informe de auditoría (art. 76).

En el caso de subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal, pueden existir otros documentos que dependerán de la norma concreta que regule la subvención

En el caso de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública además de una memoria justificativa del órgano gestor competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Incluirán memorias y documentos previstos para la tramitación y aprobación de Reales Decretos por el Consejo de Ministros. E informe, en su caso, del Consejo de Estado y del Ministerio de Hacienda

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Cronológico por expedientes. Suelen estar estructurados en dos series: En una se recogen los expedientes que incluyen la tramitación del órgano instructor, con los actos de preparación, concesión y justificación /rendición de cuentas del beneficiario. En la otra, los expedientes con los actos de ejecución del gasto y, en su caso, la ordenación del pago. Estos últimos, en muchos casos, cuando el centro que evalúa y resuelve la subvención no tiene capacidad para gestionar el crédito destinado a su pago, existe un expediente económico complementario de pagos en firme (con mayor frecuencia en cap. IV transferencias corrientes) en la Unidad de Gestión Económica. Es decir, están segregados formando parte de series específicas tituladas "Subvenciones- Expedientes económicos" y, en otras ocasiones, integrados en series más amplias de ejecución presupuestaria. En esos casos con un orden numérico secuencial según aplicaciones SIGECAP / EMLA / SOROLLA. Por otro lado es frecuente que en la primera se archiven separadamente:

- La documentación general de la subvención (convocatoria, listados).
- Expedientes de subvenciones concedidas.
- Expedientes de subvenciones denegadas.

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente

Cerrada

1.11. Documentación relacionada



Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Subvenciones de concesión directa (procedimientos especiales)	Tribunal de Cuentas	Recapitulativa
Cuenta General del Estado. Memoria: Nota 13. Transferencias y subvenciones	Ministerio de Hacienda. Intervención General del Estado	Recapitulativa
Subvenciones de concurrencia competitiva (art. 22.1 y 23 y ss. de la Ley 38/2003)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie relacionada. Es otra modalidad de tramitación
Expedientes de subvenciones a los partidos políticos con representación parlamentaria según la L.O. 3/1987, de 2 de julio, de Financiación de Partidos Políticos	Ministerio del Interior. D.G. de Política Interior	Serie relacionada: modalidad de subvención no concurrente y regulación específica por Ley Orgánica
Expedientes de subvenciones a los grupos parlamentarios	Cortes Generales	Serie relacionada: modalidad de subvención no concurrente y regulación específica
Planes estratégicos de subvenciones (art. 8 Ley 38/2003 y arts. 10 a 15 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Convenios de colaboración (con entidades colaboradoras en la gestión de la subvención, art. 16 de la Ley 38/2003)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Convenios de colaboración con entes públicos y privados a través de los cuales se realizan aportaciones económicas que no tienen la consideración de subvenciones (art. 2.2 de la Ley 38/2003 y art. 2.4 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de administraciones	Serie complementaria
Propuestas ministeriales de presupuestos de presupuestos (art. 36.2, segunda de la Ley 47/2003, General	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria



Presupuestaria), donde se incluyen las subvenciones nominativas		
Anteproyectos de Leyes y Reales Decretos de subvenciones (art. 26 de la Ley 50/1997 del Gobierno), parte ministerial	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Expedientes de reintegro de subvenciones (arts. 41 y 42 de la Ley 38/2003 y arts. 91 a 101 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie complementaria
Expedientes de control financiero de subvenciones (art. 49 de la Ley 38/2003)	Ministerio de Hacienda. Intervención General de la Administración del Estado	Serie relacionada
Expedientes sancionadores en materia de subvenciones (arts. 66 a 67 Ley 38/2003, y arts. 102 a 103 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie relacionada
Informes (arts. 8 a 9 del RD 887/2006)	Junta Consultiva de Subvenciones	Serie relacionada
Actas	Junta Consultiva de Subvenciones	Serie relacionada
Registro de solicitantes de subvenciones (art. 29 del RD 887/2006)	Serie común A.G.E. / resto de Administraciones	Serie parcialmente recapitulativa (de documentación acreditativa de personalidad, capacidad de obrar y representación)
<u>Expedientes de sesiones del Consejo de Ministros</u> (Dictamen 10/2014)	Serie común A.G.E. / resto de administraciones	Serie complementaria (Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública)

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
Anteproyectos de Leyes y Reales Decretos (de concesión de subvenciones) del art. 26	Ministerio de la Presidencia y Relaciones con las Cortes /	Serie complementaria



de la Ley 50/1997 del Gobierno, tramitación del Consejo de Ministros		
Tramitación de Proyectos de Leyes	Cortes Generales	Serie relacionada
Órdenes y resoluciones publicadas en el BOE de las convocatorias de ayudas y concesión de las mismas	Órganos competentes para la gestión y concesión de subvenciones de los Ministerios y Organismos Autónomos.	En las convocatorias: Características de la ayuda, requisitos de los solicitantes. En la concesión: Relación de adjudicatarios, proyectos y cantidades concedidas.
Base de datos nacional de Subvenciones (arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003)	Ministerio de Hacienda. Intervención General del Estado	Recapitulativa (informativa y estadística, sistema nacional de información sobre subvenciones)
Aplicaciones EMLA/Sorolla 2	Aplicaciones informáticas comunes en la A.G.E.	Gestión de documentos contables

2. Valoración

2.1. Utilización

	Plazo	Norma / motivo
Uso frecuente	1 año aprox.	Actuaciones de comprobación del gasto
Uso esporádico	5 años	Es el plazo que da el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece para que los solicitantes se puedan acoger a su derecho de no presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, de acuerdo al art. 53.1. d) de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, sobre procedimiento administrativo común

2.2. Valores primarios

Valor administrativo	Máx. 5 años	
	Un mes	Plazo para la interposición de un recurso administrativo de reposición (generalmente con el acto de concesión se pone fin a la vía administrativa)
	2 meses	Plazo para la interposición de un recurso contencioso-administrativo
	3 meses-4 años	Plazo para la interposición de un recurso contencioso-administrativo especial de revisión
	1 año	Actuaciones de comprobación del gasto
	5 años	Plazo general de prescripción extintiva de derechos y obligaciones personales (art. 1964 del Código Civil)



<p>Valor fiscal</p>	<p>Máx. 20 años</p> <p>4 años</p>	<p>Sólo en los casos en los que las normas reguladoras exigen la constitución de garantías, plazo máximo para la devolución, incautación de garantías (art. 18 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas)</p> <p>Prescripción de la potestad de la administración a reconocer o liquidar reintegros (art. 39 Ley 38/2003, de acuerdo a la forma de contar dicho plazo, establecida en el punto 2 de dicho artículo 39); plazo de prescripción de obligaciones tributarias y garantías del art. 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria</p>
<p>Valor jurídico</p>	<p>Máx. 15 años</p> <p>[2-5 años]</p> <p>4 años</p> <p>5-3 años</p> <p>5-15 años</p>	<p>(en el caso de que la subvención incluya bienes inventariables, art. 31.4.a) Ley 38/2003</p> <p>Prescripción de infracciones y sanciones (art. 65 de la Ley 38/2003)</p> <p>Prescripción de responsabilidades contables desde la comisión de los hechos ilícitos / examen de fiscalización o sentencia (Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, disposición adicional tercera)</p> <p>Plazos de prescripción del art. 131 del Código Penal, ligados a ilícitos perseguibles penalmente (art. 55 de la Ley 38/2003) en el marco del procedimiento de subvenciones (previsiblemente: estafa, arts. 248 y ss. del Código Penal; percepción indebida de ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas, art. 308 CP; falsificación de documentos, arts. 391 y ss. ; prevaricación de funcionarios públicos, arts. 404 y ss.; infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, arts. 413 y ss.; cohecho, art. 419; tráfico de influencias, art. 428 y ss.; malversación, art. 432 y ss.; fraudes y exacciones ilegales, arts. 435 y 436; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios y de los abusos cometidos en el ejercicio de su función, art. 439 y ss. En estos casos el plazo máximo de prescripción es de 15 años, ligado a la imposición de penas de inhabilitación especial de entre 10 y un día y 12 años por cohecho, según el art. 419 Código Penal</p>



Otros	6 años	<p>Comprobación de ingresos y gastos a efectos de control presupuestario. Fiscalización por el Tribunal de Cuentas:</p> <p>-Reglas 23.3 y 24 de la Instrucción de Contabilidad para la AGE, aprobada por Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre:</p> <p>“Regla 23. Archivo y conservación de los justificantes de las operaciones y de los soportes de las anotaciones contables... 3. A los efectos de la acreditación de las operaciones registradas en el Sistema de Información Contable los justificantes y sus respectivos documentos contables deberán conservarse durante el plazo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas... Regla 24. Conservación de los registros contables: Los registros de las operaciones anotadas en el SIC se conservarán durante un periodo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas...”</p> <p>-Regla 8.1 y 18.3 de la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado:</p> <p>“Regla 8. Conservación de la información contable. 1. La entidad conservará los registros contables durante un periodo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas de las cuentas anuales donde se hubiese plasmado la información contenida en dichos registros. Regla 18. Archivo y conservación de los justificantes....3. Tanto los justificantes formalizados en documentos en papel como los que lo estén en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se deberán conservar durante un plazo de seis años contados desde la fecha de remisión al Tribunal de Cuentas...”</p>
	3-5 años Contados a partir del cierre del programa operativo	<p>Subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo Social Europeo:</p> <p>-Reglamento (CEE) nº 2082/93, del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 4253/88 por el que se aprueban las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88..., artículo 23 (control financiero), 3</p>



		<p>-Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales, artículo 38 (disposiciones generales), 6</p> <p>-Reglamento (CE) nº 1083/1999, del Consejo, de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondos Social Europeo y al Fondo de Cohesión..., artículo 90 (disponibilidad de los documentos)</p> <p>Reglamento (UE, EURATOM) Nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo: 5 años prescripción derechos de la Unión exigibles ante terceros y los exigibles por estos ante aquella art.81; período de hasta 5 años desde percepción del pago de subvenciones art. 136</p> <p>-Reglamento (EU, EURATOM) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013,... etc. Artículos 138 (presentación de información) periodo 2016-2025; 140 (disponibilidad de documentos) y 141 (presentación de documentos de cierre...) cierre de programas operativos 2023-2024</p>
	15 años	Periodo de precaución en previsión de posibles peticiones de investigaciones administrativas, judiciales, parlamentarias o solicitudes de acceso a la información pública de ciudadanos

2.3.Valores secundarios

Testimonial	Permanentes	Posibles valores testimoniales relativos al funcionamiento de la Administración General del Estado y su Sector Público Institucional en la concesión de subvenciones
Histórico	Permanentes	Existencia de valores históricos previsibles, al menos en una parte de los expedientes concretos de subvención, dada la variedad de actividades susceptibles de ser subvencionadas y la relevancia para los fines de la sociedad civil de la actividad de los beneficiarios de las mismas. Esto último justifica la actividad de apoyo de los poderes



		públicos mediante unos procedimientos de concesión que se configuran como supuestos especiales y restringidos. Por ello, se puede considerar a priori que los expedientes de estas subvenciones contienen innegables valores informativos. Esto, sin embargo, no es cierto en todos los casos, ya sea porque la excepcionalidad se justifica por motivos de celeridad o urgencia, o, por el tipo de documentación que se genera en algunas fases de la tramitación que aporta información limitada o repetitiva, como, por ejemplo, la de gestión presupuestaria cuando se encuentra segregada en series específicas. Por todo ello, hace necesario una aproximación equilibrada, flexible y caso por caso.
--	--	---

3. Acceso y seguridad de la información

3.1. Condiciones generales de acceso a la serie documental

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

3.2. El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ²

Régimen	Norma reguladora	
Información ambiental	Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente	<input type="checkbox"/>
Información catastral	Ley del Catastro Inmobiliario (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo)	<input type="checkbox"/>
Secreto censal	Ley Orgánica 5/1985, de 19 junio, del Régimen Electoral General	<input type="checkbox"/>
Secreto fiscal o tributario	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input type="checkbox"/>
Secreto estadístico	Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública	<input type="checkbox"/>
Secreto sanitario	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad	<input type="checkbox"/>

² De conformidad con el segundo apartado de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.



	Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica	
Otro (indicar)	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones	✓
Materias clasificadas	Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales	<input type="checkbox"/>
	Órgano que efectuó la clasificación	
	Referencia del acto de clasificación	
	Documentos, informaciones o datos objeto de clasificación y grado o categoría de clasificación	

3.3. Contenidos sujetos a un régimen especial publicidad

Contenidos afectados	Referencia normativa
<p>En la actualidad se someten a publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las normas donde se establece su concesión, ya sean los estados de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para las subvenciones nominativas, o el articulado de las normas legales o reglamentarias, para los supuestos del artículo 22.2. b) y c) de la Ley 38/2003, respectivamente. - La eventual convocatoria y los actos de concesión, ya se articulen a través de resolución administrativa o convenio de colaboración, salvo en ciertos casos en los que los beneficiarios son personas físicas (ver <i>infra</i>). <p>Con anterioridad a 1992 sólo las normas reguladoras estaban sujetas a actos de publicación. A partir de la entrada en vigor de la reforma de los artículos 81 y 82 de la LGP, operada por la Ley 31/1991, y el posterior RD 2225/1993, de 17 de diciembre, se empezaron a publicar las resoluciones (y eventualmente las convocatorias) de ciertas líneas de subvenciones y así como, los convenios</p> <p>Las subvenciones directas, por su propia naturaleza, pueden ver limitada la aplicación del principio de publicidad (art. 65.2, art. 66.1 y art. 67.1 del Reglamento), si bien esta limitación, que puede afectar a las condiciones de convocatoria, no tiene por qué extenderse al acceso posterior a la información, sujeta a un régimen de especial publicidad en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 8.1.c) (ver <i>infra</i>)</p>	<p>-Art. 7 del RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones</p> <p>-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: art. 8.3.a): principios de publicidad y transparencia; artículo 20.8.b), en su nueva redacción dada por art.30 Ley 15/2014, con las especificidades respecto a las subvenciones de concesión directa previstas en los arts. 65.2, 66.1 y 67.1 del <i>Reglamento</i> (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio)</p> <p>Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: art. 18.1 y 20.1 y 8, en sus nuevas redacciones según art.30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre</p> <p>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, artículo 8.1.c)</p>



<p>La nueva redacción de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en vigor desde el 1 de enero de 2016, introduce novedades en el régimen de publicidad de las subvenciones (becas, premios y otras ayudas).</p> <p>Hasta ahora se venían publicando en el BOE las bases reguladoras de la concesión, así como las convocatorias y las subvenciones concedidas, correspondientes a órganos de ámbito estatal. Desde el 1 de enero de 2016 únicamente se publicarán en el BOE las bases reguladoras y el extracto de estas convocatorias.</p> <p>El resto de información sobre subvenciones estará accesible a través del nuevo Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones / Base de Datos Nacional de Subvenciones, regulada por Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo:</p>	
--	--

3.4. Contenidos susceptibles de protección ³

	Contenidos afectados ⁴	Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	<ul style="list-style-type: none"> -Información cedida a la BNDS -Información conocida por el personal que realiza el control financiero de las subvenciones en el desempeño de su trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> -(art. 20 Ley 38/2003), de carácter reservado; cesión o comunicación a terceros exclusivamente en los supuestos previstos en el artículo 20.5 de la Ley 38/2003 -(art. 48.1 Ley 38/2003)
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	<ul style="list-style-type: none"> -Reserva y secreto profesional -Identificación de las personas o entidades incurso en las prohibiciones de recibir subvenciones públicas (información de carácter reservado, salvo en los supuestos de cesión contemplados explícitamente en el artículo 20.5 de la Ley 38/2003) 	<ul style="list-style-type: none"> -(arts. 20.3-5 y 48.1 Ley 38/2003) -(art. 20, apartados 2 y 4-5, según la nueva redacción dada por el art. 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre).
Datos de carácter personal (DP)	<ul style="list-style-type: none"> -La cesión de información de los sujetos obligados a la BNDS (Intervención General del Estado) no requerirá consentimiento de los afectados. -Cuando hayan de publicarse datos personales de beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo 	<ul style="list-style-type: none"> -(art. 20.4 de la Ley 38/2003) -(art. 7.5 del RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones)

³ Si es necesaria una Relación detallada de contenidos susceptibles de protección, utilícese el Anexo correspondiente.

⁴ Se puede utilizar la tabla "Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)" incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.



	<p>la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento. No se publicarán las concesiones a personas físicas cuando:</p> <p>-La información contenida en la BNDS o el propio objeto de la convocatoria verse sobre datos especialmente protegidos o relativos a las categorías de datos del artículo 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.</p> <p>-La persona física beneficiaria se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación, en particular, cuando sea víctima de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.</p> <p>-Datos personales de los beneficiarios, cuando su publicación pueda ser contraria al respeto y salvaguarda de su honor e intimidad personal y familiar</p>	<p>Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art.18.3.d Ley 38/2003 y art.20.8.b, en su redacción dada por el art. 30 de la Ley 15/2014)</p>
--	---	---

3.5. Medidas propuestas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido (posibilidad y modalidad de disociación de datos o acceso parcial)⁵

<p>-Acceso preferente a la información a través de las fuentes publicadas y objeto de publicación activa</p> <p>-Para lo no cubierto por dichas fuentes, y en función de la amplitud de las solicitudes/volumen de información solicitada y de los medios personales y materiales del centro competente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Enmascaramiento de datos- Despersonalización o anonimización- Exclusión de documentos para acceso parcial
--

3.6. Medidas específicas de seguridad requeridas por la serie

Medida propuesta	Referencia normativa
Por defecto, medidas de nivel básico LOPD	Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo LOPD, art. 81.1 y 5-6, 89-94.

⁵ Se puede utilizar la tabla “Medidas para favorecer el acceso a expedientes de acceso restringido” incluida en las Instrucciones de Cumplimentación.



Por defecto, medidas de nivel alto ENS (un incidente de seguridad sobre la información de subvenciones podría afectar a la capacidad de la organización de atender a sus obligaciones de financiación, así como a sus obligaciones en materia de información activa	Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero (especialmente los artículos 11, 19, 27, 43 y Anexo 1, 2)
Expedientes y ficheros que hagan referencia a procedimientos sancionadores en materia de subvenciones, o a la comisión de infracciones administrativas o penales; así como las subvenciones concedidas por entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social	Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo LOPD, arts. 81.2 y 95-100
Expedientes y ficheros que incluyan información sobre datos personales de ideología, afiliación sindical, religión creencias, origen racial, salud o vida sexual o violencia de género, salvo cuando los “datos se utilicen con la única finalidad de realizar una transferencia dineraria a las entidades de las que los afectados sean asociados o miembros”, o que “contengan datos relativos a la salud, referentes exclusivamente al grado de discapacidad o la simple declaración de la condición de discapacidad o invalidez del afectado, con motivo del cumplimiento de deberes públicos”.	Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo LOPD, arts. 81.3 y 5-6, 101-104.

4. Observaciones

Puede consultarse más normativa sobre gestión económica, además de la incluida en el apartado 1.6, *en el repertorio de legislación en materia de gestión contable, económica y presupuestaria (1850-2015)*, recopilado por el Grupo de Series Comunes de la CSDA (Subgrupo de Gestión Económica).
Véase *Dictamen CSCDA 24/2017* [Subvenciones de concurrencia competitiva - procedimiento ordinario](#)

5. Relación de anexos

Anexo 1.- Criterios, metodología de valoración y ejemplos completos de expedientes de la serie documental

El estudio de identificación prevé la probable existencia de valores a largo plazo en los expedientes de subvenciones. Dejando aparte los valores testimoniales de la propia actividad subvencionadora de las Administraciones, los valores históricos pueden preverse a partir de dos factores:

- La actividad subvencionadora se encuadra dentro de una función genérica de Fomento, dentro de la cual se articulan políticas y medidas específicas de protección y estímulo, según la cual se dedican recursos públicos a apoyar económicamente las actividades e iniciativas de la Sociedad



(principalmente personas u organizaciones privadas) reconocidas o consideradas en cada momento de especial interés general o público.

- Por ello mismo, la documentación aportada por las entidades o personas subvenidas ofrece información cualitativa que expresa la diversidad de enfoques, intereses e ideologías de la Sociedad Civil en su conjunto a la hora de abordar sus acciones en esa enorme gama de áreas de actividad e intervención merecedoras de apoyo público.

Dentro de este punto de partida, se considera que la conservación de esos valores puede realizarse de dos formas diferenciadas:

Regla de conservación nº1: Eliminación total pasados los valores primarios y conservación de valores secundarios mediante muestra ejemplar

1) La actividad o área subvenida es completamente uniforme e instrumental. El valor social o de otro tipo que se pretende fomentar se deduce del propio objeto de la línea de subvención y no hay variaciones apreciables de un expediente/iniciativa a otro. El impacto social y económico de la subvención está contenido en fuentes recapitulativas de acceso público (BOE, Base de Datos Nacional de Subvenciones, etc.)

Ejemplos de la Regla Nº 1:

- Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales (ICAA). Ayudas a la conservación de negativos (1992-2001)
- Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales (ICAA). Ayudas a la minoración de intereses en operaciones de crédito destinadas a la mejora o adquisición de equipos y maquinaria (1992-2002)
- Ejemplo de Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública:

Subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sus Organismos Autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

(Título SIA: 220202 - Compensación económica por participación de centrales sindicales y organizaciones empresariales en los órganos consultivos)

Línea de subvención 4.2: Subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sus Organismos Autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

1. Área de competencias afectadas:

Ámbito de actuación: actividades correspondientes a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales. Las citadas organizaciones y asociaciones constituyen uno de los pilares básicos de nuestro Estado social y democrático de Derecho. La Constitución Española, después de consagrar en el artículo 7 su papel como organizaciones básicas para el sistema político y de referirse en varios artículos a su participación en la vida económica y social para la defensa y promoción de los intereses que le son propios, les reconoce, en el artículo 129.1, como representantes institucionales de determinadas categorías o grupos de personas, el
--



derecho a la participación en la actividad de los organismos públicos, cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general. Resulta indudable que las actividades que desarrollan estas organizaciones con motivo de su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sus organismos autónomos y Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son consideradas de interés general, motivo por el cual las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen contemplando, dentro de los correspondientes al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, dotaciones presupuestarias específicas para subvencionar estas actividades.

Órgano competente para la concesión: Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.

2. Destinatarios: organizaciones sindicales y asociaciones empresariales que tengan representación a 1 de enero de cada ejercicio en los órganos consultivos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de sus Organismos Autónomos o de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

3. Objetivos: contribuir a los gastos que pueda ocasionar la participación de los representantes de las entidades subvencionadas en los órganos consultivos del Ministerio y la formación del conocimiento que tales entidades aportan a los órganos de los que forman parte.

4. Plazos: no se realiza convocatoria puesto que se trata de régimen de concesión directa; la concesión es anual. La convocatoria de la subvención deriva directamente del Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre. El plazo establecido en el Real Decreto para cada año es hasta el 31 de marzo.

5. Previsión de costes de financiación: la previsión de coste corresponde al crédito fijado en la partida 19.01.291M.48000 de los Presupuestos Generales del Estado, la cual durante los últimos ejercicios ha sido de 2.699.660 euros.

6. Fuentes de financiación: Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

7. Normativa reguladora:

Real Decreto 1971/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión de forma directa de subvenciones a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales por su participación en los órganos consultivos del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras de la Seguridad Social.

8. Procedimiento de concesión: concesión directa.

9. Criterios objetivos de valoración: las subvenciones se conceden en proporción al número de representantes sindicales de cada entidad interesada a 1 de enero del ejercicio correspondiente en los órganos consultivos (son los previstos en el Anexo I del Real Decreto 1971/2008). El crédito presupuestario previsto en la partida presupuestaria del ejercicio correspondiente se distribuye entre el total de dichos representantes, los cuales pueden corresponder a órganos consultivos de ámbito nacional o regional; la distribución se hace en función de los módulos de reparto previstos en dicho Real Decreto, debiendo reducirse proporcionalmente en caso de que con el crédito previsto no baste para cubrir todos los representantes.

10. Previsiones de publicidad: aunque el sistema de concesión es el de concesión directa el cual no requiere convocatoria, se efectúa una convocatoria instrumental en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Fuente: PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017-2019 DEL (entonces) MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

<http://www.mitramiss.gob.es/es/plansubvenciones/2017-2019/index.htm>



Ejemplo de Regla de conservación 1: Subvenciones que no tienen valores informativos a largo plazo (valores informativos recogidos en las fuentes de acceso público y/o recapitulativas: BOE; BD Nacional de Subvenciones; Planes Estratégicos de Subvenciones; informes y actas globales de concesión; Actas e informes Junta Consultiva de Subvenciones)

Eliminación total 15/20 años (contados desde la resolución definitiva del proceso) incluyendo en su caso el plazo de 3 años desde el cierre del programa operativo previsto en la normativa comunitaria para gastos financiados con cargo al FSE / otros fondos comunitarios UE.

Expediente ejemplo: Expediente 3483/2008 Subvención directa a Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) por participación en los órganos consultivos del MTIN, Organismos Autónomos y Entidades de la Seguridad Social (2008). Fragmento (el expediente completo ocupa tres cajas de archivo) / Ministerio de Trabajo e Inmigración. S.G. de Administración Financiera (Archivo Central Ministerio de Trabajo y Economía Social, 207499)

Regla de conservación nº 2: Eliminación parcial de 4 convocatorias de cada 5 pasados los valores primarios (15/20 años). Conservación de una convocatoria completa de cada cinco como muestra

2) La documentación de los expedientes para la subvención ofrece información de potencial interés que permite testimoniar y documentar los diferentes enfoques, intereses, motivaciones y metodologías que ha ofrecido la Sociedad a lo largo del tiempo para abordar dicho campo o intervenir en él. Sin embargo, la repetición en el tiempo, tanto de la actividad subvencionadora (convocatorias anuales o periódicas) como de las personas físicas o jurídicas que concurren a dichas convocatorias, posibilitan que dichos valores informativos puedan conservarse mediante muestreo. El muestreo propuesto de 1/5 convocatorias completas permite la conservación representativa de los valores a largo plazo previsibles y no previsibles en la documentación, incluyendo información cualitativa y expresiva de los valores y actividades de la sociedad civil que se pretenden fomentar mediante las subvenciones. La conservación por muestreo tanto de las solicitudes favorables como la de las denegadas garantiza que no sólo se conserva este tipo de información para aquellos proyectos apoyados por la Administración (valores administrativos o de gestión) sino también la de aquellas otras iniciativas de la sociedad civil al margen de los criterios o líneas prioritarias de las Administraciones en cada momento, y que pueden no conservarse en otras fuentes, en virtud de los plazos del artículo 49, apartados 3-4 de la L. 16/1985. La conservación por muestreo de una convocatoria de cada cinco permite reducir la redundancia de muchos proyectos y solicitudes repetitivos que concurren a cada nueva convocatoria con actuaciones muy similares o idénticas, al tiempo que, al solaparse con los periodos de legislatura, permite el seguimiento de la posible influencia política sobre el contenido de las actuaciones subvenidas (el sesgo político general puede obtenerse de las fuentes recapitulativas y publicadas).

Ejemplos de la regla N°2

- Ejemplo de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado (artículo 22.2.a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.)

Sección: 19 MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
46 A Entidades Locales
461 Programa de fomento de empleo agrario (EJE 3)



(Fuente: Ministerio de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos: Presupuesto prorrogado para 2020. Serie roja: Gastos. Presupuesto por programas y memoria de objetivos.

Sección 19. MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL. Presupuesto por programas. Estado de gastos. Programa 241A. [Fomento de la inserción y estabilidad laboral](https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PGE/PGE2019Prorroga/Paginas/PGE2019Prorroga.aspx))
<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PGE/PGE2019Prorroga/Paginas/PGE2019Prorroga.aspx>

Línea de subvención 1.14: Colaboración con Corporaciones Locales para la contratación temporal de trabajadores desempleados: Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA)
1. Área de competencias afectadas: Área de Políticas Activas de Empleo. Fomento de empleo. Servicio Público de Empleo Estatal.
2. Destinatarios: Beneficiarios, las Corporaciones Locales de Andalucía y Extremadura y Zonas Rurales Deprimidas.
Destinatarios finales, trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios.
3. Objetivos: Facilitar la colocación y el reciclaje profesional de los trabajadores desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo, mediante la contratación temporal de los trabajadores, preferentemente agrarios, en obras y servicios de interés general y social, dentro del Programa de fomento de empleo agrario en Andalucía y Extremadura y Zonas Rurales Deprimidas, mediante la compensación de los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban, según convenio colectivo de aplicación.
4. Plazos: Convocatoria anual
5. Previsión de costes de financiación: Gestión por el SEPE. Competencia no transferida. Periodo 2017-2019: 667.762.170 €. Importe Anual: 222.587.390 €.
6. Fuentes de financiación: Presupuestos Generales del Estado. Presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.
7. Normativa reguladora:
Real Decreto 939/1997, de 20 de junio; por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.
Orden de 26 de octubre de 1998 por la que se establecen las bases de la colaboración con las Corporaciones locales.
Resolución de 30 de marzo de 1999 del Instituto Nacional de Empleo por la que se desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998.
Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
Acuerdos del Consejo de Ministros por el que se aprueban los Planes Anuales de Política de Empleo.
8. Procedimiento de concesión: Concesión directa (RD 357/2006, de 24 de marzo).
Competencia SEPE. Gestión por Direcciones Provinciales del SEPE en Andalucía y Extremadura y Zonas Rurales Deprimidas.
9. Criterios objetivos de valoración: Garantía de renta: criterios objetivos establecidos por cada DP del SEPE.
Generadores de empleo: los previstos en la convocatoria.



10. Previsiones de publicidad: Los contratos deberán ser registrados con la indicación de “Convenio INEM (SEPE) –Corporaciones Locales”.

Fuente: PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2017-2019 DEL (entonces) MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

<http://www.mitramiss.gob.es/es/plansubvenciones/2017-2019/index.htm>

Ejemplo de regla de conservación nº 2 (eliminación parcial): Subvenciones cuyos valores informativos a largo plazo son susceptibles de conservación por muestreo (en este caso: historia local; historia social: la pérdida de información derivada de la eliminación se compensa con la reiteración y redundancia de los proyectos, de los cuales la muestra a conservar supone una base de información considerada coherente): Eliminación de 4 convocatorias de cada 5 a los 15 años (20 años en los casos en los que la convocatoria exige la constitución de garantías) contados a partir de: Resolución definitiva de la orden de subvención en cualquier instancia sin posibilidad de recurso / Último ejercicio comprendido (en el caso de ayudas plurianuales), incluyendo en su caso el plazo de 3 años desde el cierre del programa operativo previsto en la normativa comunitaria para gastos financiados con cargo al FSE / otros fondos comunitarios UE. Conservación de una convocatoria completa de cada cinco como muestra

Expediente ejemplo nº 0691409 BC 01 Ayuntamiento de Los Guadalperales (Badajoz) para acerados en calles San Joaquín (2009) // SEPE. Dirección Provincial de Badajoz

Regla de conservación nº3: Conservación permanente

3) Para determinadas líneas de subvención y actuaciones concretas, los valores informativos son tan estrictamente individuales y vinculados al caso concreto que la conservación por muestreo supone una pérdida inaceptable de información, pues la muestra no recoge de manera fidedigna los valores contenidos en el ejemplar. En tales casos, especialmente cuando van asociados a áreas por encima del nivel común de interés y expectativas de uso y consulta (“criterio de utilización CSCDA”) se recomienda la conservación permanente.

Ejemplos de la Regla Nº 3:

- Subvenciones a entidades y personas que desarrollan actividades en el ámbito cultural (1984-1993)
- Subvención nominativa con cargo al capítulo IV del PGE de 2010, concedida por el Instituto Nacional de Artes Escénicas y la Música (INAEM) para la realización del XXX Festival Pau Casals en El Vendrell (Tarragona)
- Subvención nominativa con cargo al capítulo VII del PGE de 2008, concedida por la Dirección General de Bellas Artes y Protección del Patrimonio para la conservación del Acueducto de Segovia.
- Subvenciones de concesión directa a entidades del Tercer Sector Social, impuestas por la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector Social.
- Ayudas de concesión directa (“Atenciones sociales” / “Donativos”) 1950-1957 (Archivo Central MITES, RE 2020/8)
Ministerio de Trabajo. Subsecretaría. Secretaría particular (1920-...)



Estas ayudas son completamente discrecionales y heterogéneas que no permiten una valoración común ni la conservación de sus valores por muestreo, lo que unido a su relativa antigüedad y escaso volumen aconseja como adecuada la Regla 3 de conservación permanente.

Ejemplo de Regla de conservación 3. Subvenciones cuyos valores informativos a largo plazo no son susceptibles de conservación por muestreo: conservación permanente. Se aprecian en los expedientes valores previsibles a largo plazo que además cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Son de naturaleza tan individual, ligados al caso concreto de cada expediente (persona, obra de creación o investigación, etc.) que no son susceptibles de conservación por muestreo;
- b) Se refieren a áreas de actividad objeto de valoración e interés social superior al nivel común o medio de interés.



Nº entrada	SGAE/58/2021
Nº propuesta	GTSD/9/2021-9

Petición de Dictamen

Título

Subvenciones de concesión directa (procedimientos especiales) (Incluyendo expedientes económicos de gasto del capítulo IV y del capítulo VII correspondientes a este procedimiento)

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

Órganos competentes para la gestión y concesión de subvenciones de los Ministerios y Organismos Públicos
--

Plazos de Transferencia

A) Servicios Centrales

- al Archivo Central	6 años
- al Archivo Intermedio	15/20 años (parte a conservar)
- al Archivo Histórico	50 años

A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central	6 años
- al Archivo Histórico Provincial o equivalente	15/20 años (parte a conservar)

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
Regla 1: Subvenciones que no tienen valores informativos a largo plazo (valores informativos recogidos en las fuentes de acceso público y/o recapitulativas: BOE y BNDS; ver criterios y ejemplos Anexo 1.1):	ET 15/20 años	El transcurso de 15/20 años (contados desde la resolución definitiva del proceso) garantiza la caducidad de valores fiscales y jurídicos por superación de los plazos máximos de prescripción (art. 131 CP) ligados a delitos perseguibles penalmente (art.



<p>Eliminación total a los 15 años (20 años en los casos en los que el convenio de colaboración o la resolución de concesión exige la constitución de garantías) contados a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución firme de concesión de la subvención. - Último ejercicio comprendido (en el caso de ayudas plurianuales) <p>Conservación de, al menos, un expediente de cada convocatoria como muestra testimonial</p> <p>Esta regla también se aplica:</p> <p>Con un plazo menor (5 años) para los informes, recursos, publicaciones de disposiciones en BOE, etc. y otros testimonios parciales del trámite en los archivos de otros órganos que intervienen en el procedimiento de subvención distintos del órgano gestor de la subvención o de gestión económica</p>	<p>ET 5 años</p>	<p>55 Ley 38/2003) en el marco del procedimiento de subvenciones. La naturaleza de la información contenida en estos expedientes y de las actividades o fines subvenidos no justifica la conservación de muestras más amplias salvo muestreo ejemplar a efectos testimoniales, ya que la información existe en fuentes recapitulativas (BOE, presupuestos, BDNS).</p> <p>Para subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo Social Europeo, deberá comprobarse previamente a la eliminación que el plazo de 15/20 años engloba además el plazo de 3 años desde el cierre del programa operativo previsto en la normativa comunitaria.</p> <p>La información obra en los expedientes de las unidades con competencia específica y seguimiento completo del trámite</p>
<p>Regla 2: Subvenciones que cuyos valores informativos a largo plazo son susceptibles de conservación por muestreo (ver criterios y ejemplos Anexo 1.2):</p> <p>Eliminación de 4 convocatorias de cada 5 a los 15 años (20 años en los casos en los que la convocatoria exija la constitución de garantías) contados a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución definitiva de la orden de subvención en cualquier instancia sin posibilidad de recurso 	<p>EP 15/20 años</p>	<p>El transcurso de 15/20 años (contados desde la resolución definitiva del proceso) garantiza la caducidad de valores fiscales y jurídicos por superación, como en otras series de contratación y gestión económica ya calificadas por la CSCDA de los plazos máximos de prescripción (art. 131 Código Penal) ligados a delitos perseguibles penalmente (art. 55 Ley 38/2003) en el marco del procedimiento de subvenciones (previsiblemente: estafa art.248-251 CP; percepción indebida de ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas art.308 CP; falsificación documentos art.391-399; prevaricación de funcionarios</p>



<p>- Último ejercicio comprendido (en el caso de ayudas plurianuales)</p> <p>Conservación de una convocatoria completa de cada cinco como muestra</p>		<p>públicos art. 404-406 CP; infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos 413-418 CP); Cohecho art.419 C.P; tráfico de influencias art.428-430 CP; malversación art.432-434 CP; fraudes y exacciones ilegales arts. 43-437 CP; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios y abusos arts. 439-443 CP; plazo máximo prescripción 15 años ligado a penas de inhabilitación especial de hasta 12 años por cohecho según art.419 CP).</p> <p>Para subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo al Fondo Social Europeo, deberá comprobarse previamente a la eliminación que el plazo de 15/20 años engloba además el plazo de 3 años desde el cierre del programa operativo previsto en la normativa comunitaria.</p> <p>Conservando una convocatoria de cada cinco se garantiza la conservación de los posibles valores testimoniales, así como de los valores informativos e históricos previsibles y no previsibles en la documentación, que incluye información cualitativa que expresa los valores y actividades de la sociedad civil que se pretenden fomentar mediante las subvenciones</p> <p>La conservación por muestreo tanto de las solicitudes favorables como la de las denegadas garantiza que no sólo se conserva este tipo de información para aquellos proyectos apoyados por la Administración (valores administrativos o de gestión) sino también la de aquellas otras iniciativas de la sociedad civil al margen de los criterios o líneas prioritarias de las Administraciones en cada momento, y que pueden no conservarse en otras fuentes, en virtud de los plazos del artículo 49 apartados 3-4 de la Ley 16/1985 (ver Anexo ejemplo 1.3).</p>
---	--	--



		<p>La conservación por muestreo de una convocatoria de cada cinco permite reducir la redundancia de muchos proyectos y solicitudes repetitivos que concurren a cada nueva convocatoria con actuaciones muy similares o idénticas, al tiempo que, al solaparse con los periodos de legislatura, permite el seguimiento de la posible influencia política sobre el contenido de las actuaciones subvenidas (el sesgo político general puede obtenerse de las fuentes recapitulativas y publicadas). Para series de contenido informativo previsiblemente menor la CSCDA ha aprobado muestras incluso mayores de conservación permanente (por ejemplo 34/2006)</p>
<p>Regla 3: Subvenciones cuyos valores informativos a largo plazo no son susceptibles de conservación por muestreo (ver criterios y ejemplos Anexo 1.2):</p> <p>Conservación permanente</p>	<p>CP</p>	<p>Se aprecian en los expedientes valores previsibles a largo plazo que además simultáneamente cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son de naturaleza tan individual, ligados al caso concreto de cada expediente (persona, obra de creación o investigación, etc.) que no son susceptibles de conservación por muestreo; - Se refieren a áreas de actividad objeto de valoración e interés social superior al nivel común o medio de interés.

- Eliminación Total

Plazo	Justificación

- Sustitución del soporte

En aplicación RD 1671/2009 de desarrollo de la Ley 11/2007



Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso)	<input checked="" type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

Otros

Efectos inmediatos de la valoración

De cara a la publicación de la Resolución prevista en el artículo 6, apartado 1 del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, cada Departamento u organismo deberá revisar qué subvenciones de concesión directa existen o han existido en su ámbito a fin de establecer cuál es la regla de conservación aplicable a cada una de ellas en virtud de este dictamen

Responsable del estudio
Subgrupo de Trabajo de Series
Económicas

Fecha

Cargo

Firma

Nombre